

# CORPOLAF

## REGLAMENTO DISCIPLINARIO CORPOLAF 2026.

### REGLAMENTO DE DISCIPLINA CORPOLAF.

### DE LA COMPETENCIA.

### Artículo 1°:

---

**REGLAMENTO DE DISCIPLINA 2026**

---

El Tribunal de Disciplina es un ente autónomo, que tiene competencia para conocer y juzgar las faltas cometidas por los siguientes estamentos que participan en la Corporación Deportiva "Amigos del Fútbol", en todos sus ámbitos de acción:

- a) Dirigentes de la Corporación.
- b) Series afiliadas, entendiéndose por tales cada uno de los equipos que participan de las competencias organizadas por Corpolaaf.
- c) Delegados de cada una de las Series referidas.
- d) Miembros de Series afiliadas.
- e) Entrenadores, Auxiliares y otras personas que desempeñen cualquier actividad conexas a las Series asociadas.
- f) Jugadores de Series o Selecciones que se desempeñen en cualquier División o Campeonato, en las competencias, torneos, partidos o giras organizadas por la Comisión de Fútbol, o en aquellas en que la representen.
- g) Cuerpo de Árbitros.
- h) Directores de Turnos.
- i) Público en general que ingrese a las instalaciones del Estadio ubicado en Av. Quilín 8809, comuna de Peñalolén.

**DE LA FORMACIÓN E INTEGRACIÓN.**

**Artículo 2°:**

- a) El Tribunal de Disciplina estará integrado por un total de 5 miembros, los cuales serán elegidos por el Presidente de Corpolaaf e integrantes de la Comisión de Fútbol.
- b) Los miembros titulares del Tribunal deberán ser accionistas y/o socios con trayectoria destacada e irrefutable a lo largo del tiempo, quienes serán nombrados, ratificados o remplazados exclusivamente por el Directorio de la Corporación Liga Amigos del Fútbol.
- c) La Trayectoria a la que hace referencia el punto anterior, implica a lo menos haber desempeñado funciones directivas al menos por cinco años en cualquiera de los organismos de la Corporación y/o de las Series conformantes de nuestra organización.
- d) Ninguno de los candidatos podrá haber sufrido sanciones deportivas superiores a 10 partidos de castigos consecutivos en el lapso de los cuatro años previos a su postulación al

---

**REGLAMENTO DE DISCIPLINA 2026**

---

cargo. Asimismo, no podrán haber sido condenados a pena aflictiva por la justicia ordinaria, durante los últimos 10 años.

e) El Directorio de Corpolfaf designará al Presidente del Tribunal. Luego, una vez constituido en la primera sesión del año, internamente, elegirán dentro de sus miembros, un Vicepresidente y un Secretario.

f) El Tribunal se reunirá ordinariamente una vez por semana, y extraordinariamente, cuando lo disponga el Presidente del organismo. La sesión será válida con la presencia de tres miembros del Tribunal como mínimo. En caso de no haber quórum el Tribunal solicitará la incorporación de un integrante de la Comisión de Fútbol. De no ser posible, se solicitará la integración de algún Director de la Corpolfaf.

g) Los acuerdos del Tribunal se adoptarán por mayoría de votos, prevaleciendo en caso de empate, el voto del Presidente, o el voto de quien este presidiendo la sesión, en la medida que se constituya con a lo menos tres de sus miembros.

h) El Tribunal actuará como jurado en la calificación y establecimiento de los hechos, respecto a la responsabilidad de los socios en casos de infracciones, debiendo aplicar las Sanciones dispuestas en el presente Reglamento.

i) El Tribunal deberá ceñirse estrictamente al informe del Sr. Árbitro en primera instancia, de Directores de Turno y/o Veedores acreditados a los encuentros, pudiendo solicitar una ampliación de los informes si fuere necesario. No obstante, tomará conocimiento de los informes anexos o cartas de reclamación de las Series en señal de buscar el debido proceso. En este sentido, la ponderación parte de la plena prueba de los instrumentos mencionados previamente, y solo excepcionalmente determinará la presunción de legalidad si las reclamaciones de los delegados de cada Serie tienen la seriedad y medios de verificación consignados en el artículo número 29° del presente Reglamento.

j) El Tribunal actuará internamente de acuerdo a un conjunto de procedimientos operativos, para normar sus actuaciones regulares que consisten en la recepción de la documentación de Secretaría por parte del Presidente del Tribunal, luego exponer al resto de los integrantes los hechos, correlacionar las infracciones con las disposiciones reglamentarias, y practicar el examen de las circunstancias atenuantes y agravantes dispuestas en los artículos 44° y 45° del presente instrumento.

k) La Comisión de Fútbol deberá asegurar al Tribunal de Disciplina todo el apoyo necesario de medios técnicos y administrativos adecuados para el correcto desempeño de sus funciones, tales como; la sala de reuniones, citófonos, fotocopiadoras, papelería, timbres, medios informáticos y pequeños gastos operacionales.

---

**REGLAMENTO DE DISCIPLINA 2026**

---

**DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 3°:**

Es infracción toda trasgresión a los Estatutos de la Corporación, a las bases de las competencias organizadas bajo su tutela y de otras instituciones en las cuales la Corporación participe oficialmente, ya sea al nivel de Series como de Selecciones, y a las disposiciones del actual Reglamento Disciplinario.

También, constituyen infracción, todos los actos contrarios a los principios de autoridad a las normas comunes de la sana convivencia de la sociedad, al normal desarrollo de las actividades y fines socioculturales de la Corporación, así como toda violación al principio del Fair Play, esto es, la trasgresión a la buena fe deportiva que es la conciencia de actuar rectamente. En este sentido, las visitas deben ser responsabilidad de los socios por los cuales asisten, hechos que serán examinados en conformidad a lo dispuesto en el artículo 51° del Reglamento Disciplinario.

**Artículo 4°:**

Se entenderá que los plazos a que se refiere este Reglamento, son de días hábiles y expiran a las 24 horas del último día del plazo. Serán inhábiles, para todos los efectos de este Reglamento los sábados, domingos y feriados legales.

**Artículo 5°:**

Las resoluciones que adopte el Tribunal serán comunicadas a los Delegados y socios afectados por intermedio de la Secretaria de la Liga, entendiéndose por notificadas sus decisiones a partir del informe semanal que se publica los días martes, y es remitido a todos los Delegados por correo electrónico.

**Artículo 6°:**

El Tribunal, si así lo estima pertinente, podrá conocer de oficio y citar a las personas señaladas en el artículo 1° del presente Reglamento, cuando cometan faltas estipuladas en dicho cuerpo normativo y que por omisión no vengán señaladas en informes escritos. Evaluados los antecedentes, sancionará o absolverá. La decisión será comunicada en conformidad a lo descrito en el artículo 6° y en el capítulo referente a las notificaciones.

**DE ALGUNAS DEFINICIONES.**

**Artículo 7°:**

---

**REGLAMENTO DE DISCIPLINA 2026**

---

Para los fines del presente Reglamento se entenderá por:

- a) "CorpolaF". la Corporación Deportiva de la Liga Amigos del Fútbol.
- b) "Directiva". Comisión de Fútbol CORPOLAF.
- c) "Tribunal". El Tribunal autónomo de Disciplina. (1° Instancia).
- d) "Series". Los equipos afiliados a la Liga Amigos del Fútbol por rangos de edad. (Junior, Senior, Súper Senior, Dorada, Diamante, Platino, Súper Platino).
- e) "Reglamento". Texto que contiene las normas y sanciones de disciplina aplicadas en las competencias de la Liga Amigos del Fútbol.
- f) "Bases". Lineamientos y reglas de las competencias que organiza CORPOLAF.
- g) "Reglas del Juego". Las disposiciones contenidas en el Reglamento de disciplina, Bases de los torneos y Guía Universal para los Árbitros autorizada por la International Board y publicada por la FIFA.
- h) "Fair Play". Es la aceptación, sin discusión, de las decisiones del árbitro, jugadores y asistentes y/o es la voluntad de jugar para ganar y rechazo absoluto a conseguir la victoria a cualquier precio, basándonos en el respeto al compañero y al adversario victorioso y/o vencido, en la honestidad, lealtad, y una actitud firme y digna por sobre un comportamiento desleal.
- i) "Tribunal de Apelaciones". Tribunal de Segunda Instancia que tiene competencia para conocer los recursos de apelación en contra de resoluciones emanadas del Tribunal de Disciplina o de la Comisión del Fútbol.

**Artículo 8°:**

Las Series asociadas comparecerán ante el Tribunal representadas por Delegados debidamente acreditados en la CorpolaF. Los Árbitros y Árbitros Asistentes deberán asistir personalmente o de forma virtual si son citados. En casos calificados por el Tribunal, los representará el profesor de Árbitros. Asimismo, podrán comparecer en forma personal los jugadores. Sin perjuicio de lo anterior, estos podrán hacerse representar por su Delegado debidamente acreditado ante CorpolaF.

De la misma manera señalada en el inciso anterior, podrán comparecer los Entrenadores y Ayudantes de las Series de la CorpolaF y los Sres. Directores de Turno.

La comparecencia en todos los casos requerirá de una citación previa por parte del Tribunal.

**DE LAS NOTIFICACIONES.**

**Artículo 9°:**

---

**REGLAMENTO DE DISCIPLINA 2026**

---

Las resoluciones emanadas del Tribunal sólo producirán efecto una vez que han sido válidamente notificadas por medio de la publicación del informe semanal emitido por Secretaría de la Laf.

Los Delegados afectados por sanciones y que quieran presentar reclamaciones podrán pedir directamente vía mails copias de los informes de Árbitros, Turnos y en su caso, de las resoluciones del Tribunal. Para ello, deben utilizar el correo registrado en la Liga. Si este cambia, será responsabilidad del Delegado mantener actualizada su cuenta de correo electrónico.

**Artículo 10°:**

Además, las resoluciones emanadas del Tribunal, serán publicadas en las planillas del juego siguiente, con la finalidad de que no se produzcan interpretaciones erróneas ni presiones indebidas al personal de turno de la Liga Amigos del Fútbol.

Aun así, la responsabilidad de la notificación es de los Delegados a sus socios afectados, asumiendo que la lectura del informe que se publica semanalmente junto a la programación debe ser administrada por ellos con amplia difusión.

**Artículo 11°:**

La forma de notificación de que trata el artículo 10º, se empleará siempre a menos que el Tribunal por circunstancias calificadas disponga que se realice de manera distinta.

**DE LOS CONFLICTOS DE COMPETENCIA.**

**Artículo 12°:**

Si se produjese algún conflicto de competencia entre el Tribunal y la Comisión de Fútbol, éste será resuelto por el Directorio de Corpofaf.

**DE LAS IMPUTACIONES Y RECUSACIONES.**

**Artículo 13°:**

Los miembros del Tribunal pueden perder su competencia para conocer de los asuntos sometidos a su conocimiento, por implicancia o recusación declarada.

**Artículo 14°:**

---

**REGLAMENTO DE DISCIPLINA 2026**

---

Es causa de implicancia tener relación de parentesco por consanguinidad o afinidad con cualquier persona que sea sometida al juzgamiento del Tribunal, o por pertenecer a la misma serie del jugador en cuestión.

Con todo, el miembro del Tribunal que esté implicado deberá declararlo expresamente en el acta del tribunal y no tendrá derecho a voto. No obstante, tiene la obligación de proporcionar los antecedentes vistos o disponibles sobre los hechos de las controversias si fuesen conocidas por este. En el caso de no producirse la inhabilidad, esta puede ser saneada si la resolución final se ha determinado por unanimidad estando integrado el Tribunal en el acto por un mínimo de tres miembros.

**Artículo 15°:**

Son causas de recusación:

1. La causa de implicancia indicada en el artículo 14º.
2. Por tener alguna de las partes relación contractual remunerada o convencional con uno o más miembros del Tribunal.
3. Tener pendiente con algún miembro del Tribunal, juicio ordinario de cualquier naturaleza.
4. Haber manifestado el Tribunal o algunos de los miembros, de cualquier modo, su opinión sobre asunto pendiente para su fallo, fuera del ámbito de las reuniones de trabajo del mismo.

**Artículo 16°:**

La recusación de uno o más miembros del Tribunal deberá ser formulado por escrito antes del inicio de la audiencia respectiva. La resolución que se dicte con exclusión del o los miembros recusados, tiene el mismo valor del resto de las decisiones. Ambas podrán ser apeladas siempre y cuando se trata de suspensiones hasta las cinco fechas. De seis fechas de suspensión en adelante, los Delegados podrán interponer acción de apelación al Tribunal de 2º Instancia.

En caso de que el número de miembros recusados fuera tal que impidiese al Tribunal formar quórum para conocer de la o las recusaciones, está (s) serán conocidas y falladas por la Comisión de Fútbol en Única Instancia. Si por haberse acogido la solicitud de recusación, el Tribunal quedase sin quórum para conocer el asunto a resolver, la Comisión de Fútbol procederá a designar los miembros faltantes de entre aquellos dirigentes que la forman.

---

**REGLAMENTO DE DISCIPLINA 2026**

---

**NORMAS COMUNES DEL PROCEDIMIENTO.**

**Artículo 17°:**

Toda infracción atribuida a cualquiera de las personas señaladas en el artículo 8º de este Reglamento, se tramitará de acuerdo al presente cuerpo normativo.

**Artículo 18°:**

El procedimiento será escrito. Los partes podrán realizar presentaciones por escrito en que se establezcan los hechos invocados y las peticiones que formulen dentro de 72 horas hábiles del término del partido o del conocimiento de los hechos que se exponen.

**Artículo 19°:**

El procedimiento se iniciará por denuncia y/o requerimiento de alguna de las siguientes personas o entidades:

1. El Árbitro o Árbitros Asistentes que hayan dirigido el juego en el que incida la denuncia o requerimientos, en los instrumentos que deben emitir al término de cada uno de los partidos.
2. De oficio por el propio Tribunal, teniendo cada uno de sus miembros la obligación de representar ante el resto de la entidad los hechos que observan al interior del recinto, transformándose su remisión escrita en plena prueba, dando inicio a resolver sobre sanciones o iniciar investigaciones que aclaren los hechos pertinentes y/o contradictorios otorgando a los afectados la oportunidad de presentar descargos por escrito y/o en sesión, dando cumplimiento a los principios de transparencia, objetividad y bilateralidad de la audiencia.
3. Informe escrito del Director de Turno.
4. La persona que haya sufrido lesiones calificadas de graves, presentando a través de sus Delegados los debidos antecedentes que certifiquen los hechos más allá de subjetividades o interpretaciones de conductas de rivales que no pueden ser probadas.
5. La Directiva de la Comisión de Fútbol por sí, o en representación de alguna de las Series.
6. Informe del Jefe de los Turnos.
7. La Serie afectada a través de solicitud de su respectivo Delegado. Las denuncias que se formulen por quien no tiene la calidad de Delegado inscrito de las entidades que se señalan precedentemente, serán rechazadas de plano y de oficio por el Tribunal y su decisión será inapelable.

---

**REGLAMENTO DE DISCIPLINA 2026**

---

**Artículo 20°:**

Las infracciones que cometan los mencionados en el artículo N° 1 dentro del recinto deportivo, podrán ser denunciadas por cualquiera de los indicados en el Artículo 19°. La denuncia se hará por escrito, debiendo ser remitida al Tribunal a través del mails de la Secretaría Corpolfaf. Sin embargo, las denuncias por infracciones a las reglas del Juego cometida por los jugadores dentro de los campos de juego, en competencias organizadas bajo tutela de la Corpolfaf, que puedan importar sanción de conformidad al presente Reglamento, sólo podrán ser denunciadas por el Árbitro o Director de Turno respectivo, de oficio por el Tribunal, por el Jefe de los Turnos, o cualquier otro dirigente habilitado para ello.

Toda persona que hubiese sufrido una lesión calificada de grave, o el Delegado de la Serie a la cual pertenezca, y que no hubiera sido informada por los Informes de los Árbitros y/o Turnos, podrá denunciar en la forma anteriormente indicada dentro del plazo de 15 días ocurrida la lesión en el campo de juego. Se entenderá por lesión grave, aquella que produce incapacidad por más de treinta días.

**Artículo 21°:**

Las faltas mencionadas en el artículo 20° deberán ser conocidas por el Tribunal en la sesión ordinaria más próxima, salvo que la situación implique citación extraordinaria.

No obstante, el Tribunal podrá acordar la suspensión de la audiencia por circunstancias especiales, las que serán calificadas por el propio Tribunal.

**Artículo 22°:**

Los denunciados podrán concurrir a la audiencia respectiva para formular sus aclaraciones o defensas, siempre y cuando exista citación expresa del Tribunal, a través de los medios de notificación especificados en el Artículo 10° y 11° por medio de un correo electrónico. El Tribunal podrá reservarse el derecho de recibir a los denunciantes en cualquier otro caso.

**DEL PROCEDIMIENTO EN LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR SOCIOS DE LOS SERIES, DIRIGENTES, ÁRBITROS Y ÁRBITROS ASISTENTES.**

**Artículo 23°:**

Las infracciones que cometen los socios de los Series, Dirigentes, Árbitros y Árbitros asistentes, serán denunciadas por el Directorio Corpolfaf, por los Directores de Turno, el jefe

---

**REGLAMENTO DE DISCIPLINA 2026**

---

de estos, o de Oficio por el Tribunal. Sin embargo, en el caso de las reclamaciones contra Árbitros o Árbitros Asistentes, éstas son derivadas al Director de Árbitros, única responsabilidad del Tribunal. De todas maneras, la entidad disciplinaria puede pedir reuniones con el Director de los Árbitros ante situaciones complejas por expulsiones o agresiones. Los Árbitros pueden ser citados a comparecer cualquiera sea su rol el día de los hechos, de manera presencial o virtual, o en su caso representados por el Director de Árbitros.

**Artículo 24°:**

Las denuncias a que se refiere el artículo 23º, deberán ser fundamentadas y por escrito, las que serán conocidas por el Tribunal en la sesión más próxima.

**Artículo 25°:**

Las denuncias podrán estamparse por los Delegados de cada Serie en la planilla (anexos) del juego correspondiente, y/o a través de carta, o por medios electrónicos. A su vez, las denuncias podrán ser estampadas por un miembro del Directorio Corpolaaf, Director de los Turnos, Jefe de Turnos, integrantes de la Comisión de Fútbol, o, miembros del Directorio de Inmobiliaria LAF S.A.

**Artículo 26°:**

Recibida la denuncia, el Tribunal podrá citar expresamente al o los denunciados a una audiencia, poniendo en conocimiento previo de ellos el contenido de la denuncia por medio de la síntesis de la materia en cuestión. En la audiencia tendrán la oportunidad de contar su versión de los hechos. También, de ser necesario podrán los citados pedir ampliación de plazo para reunir antecedentes e interponer medios de verificación, acto que debe ser solicitado en la misma audiencia y se concederá por el Tribunal en el acto.

**Artículo 27°:**

Las alegaciones o defensas que realicen los Delegados deberán ser formuladas al Tribunal por escrito en la sesión más próxima luego de realizado el juego o de conocidos los hechos. A su vez, podrán efectuarlas verbalmente en la audiencia de citación.

**Artículo 28°:**

Cumplidos los plazos respectivos, el Tribunal procederá a resolver el asunto sin más trámite.

**DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.**

**Artículo 29°:**

---

**REGLAMENTO DE DISCIPLINA 2026**

---

Los medios de prueba de los que podrán valerse el denunciante, denunciado y el Tribunal son los siguientes:

1. Informe del Árbitro.
2. Informe de los Directores de Turno.
3. Informes escritos del Jefe de Turnos, miembros del Tribunal de 1° Instancia o de Apelaciones, u otra persona que cumpla funciones administrativas dentro de la Corporación Deportiva.
4. Informe por escrito de alguno de los miembros de la Comisión de Fútbol.
5. Informe por escrito de algún dirigente del Directorio de la Inmobiliaria LAF si hubiese estado presente.
6. Además, los Delegados podrán presentar lo siguiente:
  - 6.1. Declaración del afectado. Por escrito.
  - 6.2. Declaración de testigos. Por escrito.
  - 6.3. Declaración del Delegado. Por escrito.
  - 6.4. Documentos acreditativos, incluye medios audio visuales.

Si el objetivo de los Delegados es impugnar decisiones arbitrales, deben exponer estos medios de prueba en el plazo de 72 horas contadas en días hábiles transcurrido el partido de denuncia de los hechos controversiales tal como está consignado en las bases 2026. Será el mismo plazo si se trata de denuncias posteriores, debiendo acreditar la fecha de conocimiento de los hechos que motivaron la irregularidad. El Tribunal analizará las presentaciones en la próxima sesión.

**Artículo 30°:**

Tal como se mencionó previamente, el informe del Árbitro y de los Turnos, Miembros de los Directorios de la Corporal o de la Inmobiliaria LAF, integrantes de la Comisión de Fútbol y otros Dirigentes dependientes de la organización constituyen plena prueba, en la medida que no exista contradicción idónea por parte de los Delegados afectados. Si del fundamento de sus reclamaciones y medios probatorios se determina veracidad de los hechos, los instrumentos aludidos previamente podrán adquirir el carácter de presunción de legalidad, en la medida que los medios de verificación tengan sustento dentro del plazo establecido para las reclamaciones.

**Artículo 31°:**

---

**REGLAMENTO DE DISCIPLINA 2026**

---

En relación al artículo 30, los medios de verificación son los consignados en el artículo N°29 del presente Reglamento, considerando a la prueba testimonial cuando fuese procedente. Para este efecto, podrá citarse a los testigos a una audiencia, de oficio o a petición de los interesados, en cuya sesión quedará estampado su relato y recibirán preguntas de puntos relevantes de prueba.

**Artículo 32°:**

La prueba testimonial, deberá rendirse en la audiencia a que se refiere el artículo 22°. No obstante, podrá citarse a los testigos a otra audiencia, de oficio o a petición de los interesados.

**DE LOS FALLOS**

**Artículo 33°:**

Los fallos que dicte el Tribunal en las denuncias que digan relación con las personas señaladas en el Artículo 20 de este Reglamento, serán fundamentados en conformidad a la conducta prescrita en el presente texto disciplinario.

**Artículo 34°:**

Los fallos que se dicten en las denuncias contra las personas indicadas en el artículo 23° de este Reglamento, serán siempre fundamentados.

**Artículo 35°:**

Las infracciones denunciadas en contra de los socios de los Series y sus Delegados, se fallarán dentro de los plazos establecidos en las Bases de los Campeonatos, plazo que podrá prorrogarse por igual periodo por una sola vez.

**Artículo 36°:**

Todo jugador que sea expulsado (Tarjeta roja directa o doble amarilla) quedará automáticamente impedido de participar en los encuentros de su Serie hasta que su caso sea revisado por el Tribunal.

**Artículo 37°:**

Las sanciones contenidas en los fallos dictados por el Tribunal, serán ejecutados por la Comisión de Fútbol por intermedio de la Secretaría de la Liga Amigos del Fútbol a través del registro en las planillas de los próximos juegos, publicación y remisión de correos electrónicos respectivos.

**Artículo 38°:**

---

**REGLAMENTO DE DISCIPLINA 2026**

---

En el evento que en un mismo año calendario existan dos o más campeonatos organizados por la CORPOLAF, las sanciones serán cumplidas en el mismo torneo en que se cometió la infracción que originó tal sanción. En caso que ello no fuera posible por término de la competencia u otra causa, solo las suspensiones por expulsión deberán cumplirse en el o los siguientes juegos de competencias oficiales en que le corresponda intervenir al sancionado.

En los juegos o competencias no organizadas por la CORPOLAF, pero autorizadas por ésta, solo podrán ser denunciadas las infracciones señaladas en los números 6, 7 y 8, del artículo 50º y todas las enunciadas en el inciso 2º de artículo 3º. Las sanciones recaídas en estas denuncias deberán ser cumplidas en los siguientes juegos de cualquier competencia oficial en que le corresponda intervenir al denunciado. No obstante, las sanciones (fechas) pendientes que afecten a jugadores o socios de un año a otro, podrán cumplirse en los partidos amistosos previos al primer campeonato o en el torneo más próximo.

**DEL RECURSO DE APELACIÓN.**

Conocerá de este recurso el Tribunal de Apelaciones de los fallos de primera instancia y de todas aquellas reclamaciones que se presenten en conformidad a lo prescrito en los artículos 39, 40, 41 y 42. Este Tribunal podrá revocar, confirmar, modificar, disminuir o aumentar total o parcialmente las resoluciones del Tribunal de 1º Instancia.

Dicho Tribunal, estará integrado por un total de 4 miembros; 3 titulares y 1 suplente, los cuales serán elegidos y asignados por el Presidente de Corpolf e integrantes de la Comisión de Fútbol, quienes además elegirán entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Los acuerdos del Tribunal se adoptarán por mayoría de votos, prevaleciendo en caso de empate, el voto del Presidente, o el voto de quien este presidiendo la sesión.

**ARTÍCULO 39º.**

Son apelables;

1. Las resoluciones que dicte el Tribunal de 1º Instancia sobre cinco fechas (6 fechas en adelante), en contra de las personas señaladas en el Artículo 1º de este Reglamento, sean éstas por una sanción o por acumulación de ellas, además de aquellos casos que considere la Comisión de Fútbol y el Directorio de Corpolf.

---

**REGLAMENTO DE DISCIPLINA 2026**

---

2. Los fallos que digan relación con las personas enumeradas en el artículo 19º, siempre que la denuncia se fundamente en las infracciones tipificadas en el artículo N° 50.

En todos estos casos, la interposición del recurso no suspenderá el cumplimiento de la sanción que se hubiese decretado por el primer Tribunal. El Tribunal de 2º Instancia deberá fallar el recurso dentro de los 10 días hábiles siguientes a la admisión del recurso.

**ARTÍCULO 40º.**

No son apelables;

Las sanciones que se impongan por desacato y las multas a las Series con ocasión de atraso en el ingreso del equipo al campo de juego u otros tipos de multas, y las demás que se señalen como inapelables en el Reglamento y Bases de competencia 2026.

**ARTÍCULO 41º.**

El Recurso de Apelación se interpondrá en contra de las resoluciones del Tribunal de 1º Instancia dentro del plazo de siete días hábiles contados desde las notificaciones de los fallos a impugnar. Esta entidad conocerá del recurso en la audiencia más próxima y, en todo caso, fallará dentro de 10 días hábiles contados desde que la apelación sea declarada admisible.

**ARTÍCULO 42º.**

El Recurso de Apelación se formulará por escrito y su contenido deberá ser fundado y contener peticiones concretas. La presentación del recurso se hará por cualquier medio de comunicación idóneo en la Secretaría de LAF, desde donde se remitirán los autos al Tribunal de 2º Instancia, quien declarará inadmisibile el recurso y lo rechazará de plano, en los siguientes casos:

- 1) Cuando la sanción impuesta sea inapelable.
- 2) Cuando se haya interpuesto fuera de plazo, y
- 3) Cuando no contenga peticiones concretas.
- 4) Cuando no aporte ni presenten nuevos antecedentes, los que pudieran constituir plena prueba, para así desvirtuar la resolución del Tribunal de 1º Instancia.

Si el Tribunal de Apelaciones declara no ha lugar el recurso, devolverá los antecedentes a la Secretaría de LAF para su archivo. En caso contrario, dictará el correspondiente fallo de reemplazo en los plazos previamente consignados.

**DE LOS ÁRBITROS.**

---

**REGLAMENTO DE DISCIPLINA 2026**

---

**Artículo 43°:**

Los fallos de los Árbitros son en principio inapelables, salvo el caso en que ocurran circunstancias especiales en su actuación, tales como; falta de competencia, idoneidad y claras transgresiones al Reglamento de la federación de Árbitros de Fútbol, y/o actuar en estado inconveniente o intemperancia. Estas circunstancias deberán estar debidamente acreditadas.

Toda denuncia de este tipo proveniente del informe del Director de Turno, Dirigente(s) de la Corporación o de la Inmobiliaria, de los Delegados de cada una de las Series, deberán ser remitidos al Tribunal de Disciplina (1° Instancia) para estudiar la situación y remitir los antecedentes al Director de Árbitros con copia a la Comisión de Fútbol. El Director de Árbitros deberá resolver en un plazo de siete días hábiles ampliable a 10 o 15 días hábiles. El denunciado no podrá arbitrar a la Serie reclamante mientras no se resuelva el asunto.

**DE LAS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES**

**Artículo 44°: Son atenuantes de responsabilidad:**

1. La buena conducta previa del denunciado, registrada en la tarjeta de antecedentes, por más de seis meses de competencias en la liga, significando en dicho periodo no tener expulsiones.
2. El reconocimiento de los hechos.
3. A los socios que se hayan mantenido activos en su calidad de socio-jugador por más de 10 años y no tengan expulsiones por tarjetas rojas directas en los últimos dos años.

Comprobada una de las atenuantes, el Tribunal podrá disminuir una fecha de la pena que correspondía aplicar.

Eventualmente, de presentarse el cumplimiento de dos o las tres atenuantes, estas se analizarán en el debate de la sesión pertinente.

**DE LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES**

**Artículo 45°: Son agravantes de responsabilidad:**

1. El haber sido sancionado anteriormente, por infracciones de igual o mayor penalidad, dentro de los seis meses de competencia anteriores al hecho que lleva la penalidad, contándose retroactivamente en periodos mensuales. Serán parte de la revisión que realizará

## **REGLAMENTO DE DISCIPLINA 2026**

el Tribunal de Primera Instancia las suspensiones por tarjetas rojas directas y aquellas por dobles amarillas que significarán expulsión o amonestación.

2. El hecho de haber sido sancionado constantemente dentro de los campeonatos y/o fuera del campo de juego por cometer alguna falta de las contempladas en el artículo 50º N°7 ( Máxima gravedad) de este Reglamento, en cualquier tiempo.

3. Si el sancionado es miembro de alguna de las comisiones que conforman la Corpolaf. En relación al artículo N° 53 del presente Reglamento.

4. Si el sancionado es delegado o capitán de la serie en relación al artículo N° 53 del presente Reglamento.

5. El hecho de encontrarse en situación de condicional (por tener menos de un año en las competencias de la liga o por decisión de la Comisión de Fútbol), significando dos fechas de suspensión, y/o amonestado (01 fecha) o cualquier otra situación que implique encontrarse en observación por parte de la Comisión de Fútbol.

6. En los casos que, de conformidad a los antecedentes el socio sancionado arriesgue hasta cinco fechas, el Tribunal procederá a revisar los últimos dos años de la hoja de vida del infractor. Si el denunciado registrase dos o más expulsiones por tarjetas rojas directas, dependiendo de su gravedad, el Tribunal podrá considerar estos registros como una nueva agravante.

### **REGLAS COMUNES A LAS CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE RESPONSABILIDAD**

#### **Artículo 46°:**

Las circunstancias atenuantes y agravantes deben ser revisadas siempre en las sesiones del tribunal, quedando consignadas en las actas que para dichos efectos remite la secretaria de la Corpolaf.

#### **Artículo 47°:**

El resultado de la sesión del Tribunal al ponderar las circunstancias atenuantes y agravantes, significando la sumatoria o resta de la sanción base, las que serán consignadas en la hoja de registro y planilla habilitada para estos efectos. Luego, los Delegados conocerán de la resolución final por la publicación que practique la Secretaría de Laf. Si los Delegados quieren conocer el detalle podrán solicitar vía mails las copias respectivas en Secretaría Laf.

### **DE LAS SANCIONES POR INFRACCIONES COMETIDAS POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LAS SERIES; DIRIGENTES, JUGADORES, ENTRENADORES Y VISITAS DE LOS SOCIOS**

#### **Artículo 48°:**

---

**REGLAMENTO DE DISCIPLINA 2026**

---

1. Todos los actos contrarios a los principios de autoridad ética deportiva, al normal desarrollo y fines socioculturales de la Corpola, al orden y la disciplina o al respeto mutuo, cometidos por jugadores de las Series, Dirigentes, Entrenadores y Ayudantes, serán consideradas como faltas y podrán ser sancionadas conforme al presente Reglamento, las que serán publicadas en el informe semanal que remite la secretaría de la Corpola. Tales como;

1.1. Multas.

1.2. Amonestaciones escritas.

1.3. Suspensiones temporales y expulsiones definitivas.

1.4. Pérdidas de puntos en las competencias, ya sean oficiales o extraordinarias.

2. En el caso particular de Árbitros, Árbitros Asistentes, cada vez que los Delegados presenten reclamaciones contra estas autoridades el Tribunal derivará los casos al Directorio de la Comisión Arbitral. Este, y tal como se señaló previamente, debe emitir respuestas verbales o escritas al Tribunal de 1° Instancia quien citará a sesión a su Director si fuese necesario. En casos relevantes el tribunal informará a los Delegados por medio de la Secretaría Laf de las medidas adoptadas, o el rechazo fundamentado de su reclamación.

**DE LAS SANCIONES POR INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS SOCIOS DE LOS SERIES EN DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS.**

**Artículo 49°:**

Si la infracción consiste en la participación de un jugador en algún juego para el cual estuviese impedido de actuar por estar cumpliendo algún castigo, o por no estar debidamente inscrito, la Serie que haya representado perderá el o los puntos en disputa que hubiese obtenido, pasando inmediatamente al rival, además de una multa de 1 UTM.

El conocimiento de esto puede ser por reclamo dentro de las 72 horas hábiles al partido disputado por parte de los Delegados de las series afectadas, y/o conocidas por el Tribunal de oficio en cualquier tiempo. Esta entidad remitirá la información a la Comisión de Fútbol, dejando la constancia en el acta respectiva para la posterior publicación de la resolución.

Lo anterior se relaciona directamente con el principio de transparencia, buena fe y sujeción estricta a las Bases 2026, instrumento que regula con precisión las situaciones excepcionales, no pudiendo ningún Directivo, Árbitro, Capitanes, Turnos, o Delegados utilizar cualquier argumento que atente contra este principio, debiendo darse por conocidas estas responsabilidades por toda la comunidad.

---

**REGLAMENTO DE DISCIPLINA 2026**

---

En caso que, el Tribunal reciba la información de parte o conozca de oficio la presentación adulterada de antecedentes de algún miembro de una de las Series, informará inmediatamente a la Comisión de fútbol, debiendo suspender de plano a los Delegados y jugadores involucrados a la espera de la resolución de la Comisión. Si esta entidad verifica el ilícito en cuestión ordenará la expulsión inmediata de la institución de los responsables. Si la situación lo amerita, y previo análisis de la situación, la Comisión de Fútbol podrá iniciar acciones legales en contra de quienes resulten responsables.

**NORMAS COMUNES DE LAS SANCIONES**

**Artículo 50°:**

**1. Por acumulación de tarjetas amarillas:**

**(SUSPENSION DE UNA FECHA)**

Al jugador que en el transcurso de cualquiera de las competencias que organice la Comisión de Fútbol de CORPOLAF, acumule cinco tarjetas de amonestación (Amarillas) registradas en cualquiera de las series que participe, se le suspenderá por un juego. Cumplida la sanción, el jugador será suspendido por un nuevo juego cuando acumule, esta vez, cuatro tarjetas de amonestación.

Cumplida la segunda suspensión, el jugador será suspendido por un nuevo juego, cuando acumule esta vez, tres tarjetas de amonestación. Cumplida la tercera suspensión, el jugador será suspendido por un nuevo juego cuando acumule esta vez, dos tarjetas de amonestación. Cumplida la cuarta suspensión, el jugador será suspendido por un nuevo juego cada vez que reciba una tarjeta de amonestación.

Cabe hacer presente que esta norma tiene el carácter de personalísima, es decir, la acumulación de tarjetas amarillas es al jugador, por lo tanto, se suman todas las tarjetas amarillas recibidas, independiente en las series en que participe de manera excepcional y aunque se encontrase autorizado previamente en conformidad a las Bases 2026.

**2. Por atentar al juego limpio o fair play:**

**(SUSPENSION DE UNA FECHA)**

a) Por malograr la oportunidad manifiesta de marcar un gol a un adversario que se dirige hacia la meta del jugador infractor mediante una falta sancionable con tiro libre o penal.

---

**REGLAMENTO DE DISCIPLINA 2026**

---

- b) Simular una infracción que no se ha cometido, o exagerar una falta, induciendo al árbitro a error, desvirtuando el partido.
- c) Por impedir con mano intencionada un gol o malograr una oportunidad manifiesta de marcar un gol (excluido el guardameta dentro de su propia área penal).
- d) Los Delegados o personas ajenas que estén dentro de la banca y no estén autorizados, si la conducta anterior se repite nuevamente, el Tribunal tendrá la atribución de incrementar la sanción a tres fechas por cada participación adicional.
- e) En el caso que un Entrenador sea expulsado y además cumple la condición de ser jugador en otra serie distinta a la que está ejerciendo labores de Director Técnico, la sanción será aplicable a partir de la fecha siguiente para ambas acciones (jugador y técnico). El Tribunal tendrá la atribución de incrementar el castigo de una fecha dependiendo de la gravedad, debiendo pasar a los niveles superiores de sanciones.

**3. Expulsión por conducta antideportiva y juego brusco (SUSPENSION DE UNA A TRES FECHAS)**

- a) Por desaprobar con palabras o acciones los fallos del Árbitro o Árbitros Asistentes (01).
- b) Por abandonar deliberadamente el terreno de juego sin el permiso del árbitro o asistentes (01).
- c) Por entrar o volver a entrar al terreno de juego sin permiso del Árbitro (01)
- d) Por retardar la reanudación o no respetar la distancia en acciones de juego, tales como tiros libres, saques de banda o de esquina. (01)
- e) Por expulsión del campo de juego, motivada por doble tarjeta de amarilla (01). Sin embargo, si el jugador tiene la atenuante de no haber estado con expulsiones en los seis meses anteriores podrá ser solo AMONESTADO. La regla general de suspensión será de un solo partido, salvo que el Tribunal en el estudio del caso determine la aplicación del artículo N° 51 del presente Reglamento.
- f) Por detener a un adversario tirándolo de la camiseta, pantalón o brazos, cuando éste ya lo había eludido (Expulsión directa si es falta de último recurso). (01)
- g) Empujar o sujetar a un adversario que lo sobrepasa en la disputa del balón. (01)
- h) Por infringir persistentemente las reglas del juego (faltas reiteradas). (02)
- i) Por usar fuerza excesiva al disputar el balón, sin mala fe, pero poniendo en peligro la integridad física del rival, al darle un encontronazo o puntapié. (02)

---

**REGLAMENTO DE DISCIPLINA 2026**

---

- j) Enganchar o hacer zancadilla al rival al disputar el balón, haciéndole caer (02).
- k) Por golpear o intentar golpear a un adversario con motivo de la disputa del balón (02)
- l) Por insultos y faltas de respeto a un Árbitro, a un Director de Turno, a un contrario, espectador o algún compañero de su club (03).
- m) Por actitud grosera para con el público de visita (03).
- ñ) Toda persona ajena al juego que siendo socio ingrese al campo deportivo sin autorización (03). Si la persona no es socio se iniciará por parte del Tribunal la búsqueda del socio responsable del ingreso, pasando por audiencia la resolución final respecto al socio involucrado.
- o) Por derribar con uno o ambos pies desde atrás a un rival (03).
- p) Por pegar un puntapié a un rival por detrás al momento de ir a disputar el balón llegando tarde a la disputa del mismo (03).

**4. Expulsiones por juego brusco grave (mala intención):**

**(SUSPENSION DE TRES A CINCO FECHAS)**

Se considerará juego brusco grave, entre otras, las siguientes faltas:

- a) Por pegar un violento puntapié a un adversario por detrás sin tener la oportunidad de jugar el balón (03).
- b) Por atacar o echar el cuerpo violentamente contra un rival, haciéndole caer, sin tener la intención de jugar el balón (03).
- c) f) Por enganchar o hacer zancadilla a un adversario por detrás no teniendo ninguna intención o posibilidad de jugar el balón (03).
- d) Por golpear en plancha a un rival en cualquier parte del cuerpo (04).
- e) Por dar un rodillazo, cabezazo o pisotón al adversario al disputar el balón (04).
- f) Por derribar a un adversario por delante o costado, por medio de un tackle deslizante y que, en opinión del Árbitro lo considere juego brusco grave (04).
- g) Por usar fuerza excesiva al disputar el balón, con mala fe, poniendo en peligro la integridad física del rival (05).
- h) Al disputar el balón dar un golpe de puño; manotazos a la cabeza o cuerpo del rival (05).

---

**REGLAMENTO DE DISCIPLINA 2026**

---

- i) Por derribar a un adversario por detrás por medio de un tacle deslizante, no teniendo ninguna posibilidad de jugar el balón (05).
- j) Por detener por el cuello a un adversario que ya lo había eludido (05).

**5. Por conducta violenta ajena a cualquier situación propia del juego.**

**(SUSPENSION DE CINCO A DIEZ FECHAS)**

- a) Por ademán o intento de agredir a otro jugador (5)
- b) Por tirar el pelo al rival (5)
- c) Por emplear un lenguaje ofensivo, grosero y obsceno (ya sea como jugador o espectador) en contra de rivales, compañeros y/o público (5)
- d) Por dar un manotazo, golpe de puño, codazo, pellizcar o separar con sus brazos o antebrazo a la altura de la cara, en forma violenta o anti futbolística siempre en la disputa del balón o con el propósito de conseguirlo (06)
- e) Por pechar a un adversario, con el propósito de provocarlo y sacarlo del juego (06).
- f) Por dar un puntapié o morder a un adversario cuando el juego estaba detenido, o se jugaba en otro sector del campo de juego (07).
- g) Por incurrir en una infracción intencional causando lesión al rival (07).
- h) Pisar intencionalmente a un rival o lanzarle un pelotazo violento al cuerpo del rival (08).
- i) Por instar a sus compañeros a retirarse del campo de juego, habiendo sido previamente expulsado, incluido el hecho de una eventual y momentánea suspensión del partido (08).
- j) Abandonar el campo de juego con el ánimo de agredir al público (09).
- k) Humillar, discriminar o ultrajar a otras personas de forma que suponga un atentado a la dignidad humana, por razón de raza, color, idioma, religión u origen étnico, o adoptar de alguna manera una conducta racista y/o que denigre al ser humano (10).

**6. Por conducta violenta grave ajenas al juego y a los principios de la organización.**

**(SUSPENSION DE 10-30 FECHAS)**

- a) Por encarar o intentar agredir a cualquier persona que participe de las actividades de la

---

**REGLAMENTO DE DISCIPLINA 2026**

---

- Corpolaf, en actitud de provocarlo, participando o no como jugador (10)
- b) Por dar un golpe de puño, codazo o manotazo al cuerpo del rival, sin consecuencias (12).
  - c) Por dar un golpe de puño, manotazo, codazo, cabezazo violento al cuello, cabeza y/o cara de un rival y, eventualmente de un compañero cuando el juego estaba detenido, o cuando se jugaba en otro lugar del campo de juego (14).
  - d) Por agresión mutua entre jugadores. El Tribunal evaluará los antecedentes recopilados (16 o más) en conformidad a lo dispuesto en el artículo 51 del presente Reglamento.
  - e) Por provocar o intervenir en una riña que se produzca en el recinto en que se efectúa el juego, promover a viva voz o con ademanes el juego brusco o violento, las conductas graves o gravísimas desde fuera o dentro de la cancha, como jugador o civil. Del mismo modo, acciones contra Jueces y Directores de Turno (18).
  - f) Por intentar agredir de hecho a cualquier persona que participe de las actividades de la Corpolaf (20).
  - g) Por hacer manifestaciones o cometer actos que atenten contra la moral y/o las buenas costumbres (24).
  - h) Por fingir una lesión y retirarse del campo de juego, obligando a terminar el encuentro dejando a su equipo con menos de 7 jugadores, sin la autorización escrita del paramédico (26).
  - i) Dentro o fuera del campo de juego, escupir al rival o a otras personas (30).

**7. Faltas gravísimas:**

**(30 FECHAS-EXPULSION)**

El Tribunal tendrá las más altas atribuciones para imponer castigos ejemplificadores; ya que estas faltas escapan a las reglas del juego mismo y, tienen que ver con la conducta privada, pública, cultural y deportiva, que atenta contra la esencia misma del deporte y finalidad de la Liga.

- a) Suplantar a un jugador.
- b) Jugar estando castigado.
- c) Cuando un equipo se negase a acatar un fallo del Árbitro y el partido es suspendido.

---

**REGLAMENTO DE DISCIPLINA 2026**

---

- d) Cuando jugadores, socios o parciales de algunos de la Series que están actuando, o de ambos, promuevan incidentes en el transcurso del partido, antes o después de él, dentro o fuera de la cancha o del recinto deportivo.
- e) Por dar testimonios intencionalmente falsos ante el Tribunal de Disciplina o de Apelaciones, Directorio u otro Comité. El Tribunal evaluará los antecedentes recopilados.
- f) Por jugar un partido (competencia y amistoso), habiendo sido expulsado anteriormente, en la misma fecha.
- g) Por desacato al no concurrir a citaciones del Tribunal de 1° Instancia, de Apelaciones o Comisión de Fútbol.
- h) A toda persona que participe de la Liga, en cualquiera de las disposiciones de este reglamento, que sea denunciado por:
  - h.1. Estar en evidente estado de ebriedad.
  - h.2. Consumiendo alcohol (en cualquier lugar no habilitado para ello), drogas u otras sustancias prohibidas.
- i) Por escupir a rival, al Árbitro, Árbitros Asistentes, o Directores de Turno u otra autoridad o persona perteneciente a la LAF.
- j) Por dar un golpe de puño, codazo, manotazo u otro objeto a un compañero de Serie, sin importar las consecuencias.
- k) Por no acatar protocolos sanitarios, de seguridad y otras reglas determinadas por la Comisión de Fútbol para una mejor convivencia, disfrute, cuidado y desarrollo de las instalaciones del Club LAF.
- l) Por orinar fuera de los servicios higiénicos.
- m) Por agredir de hecho al Árbitro, Árbitros Asistentes, o Directores de Turno o Autoridades Asociados a la Comisión de Fútbol.
- n) Por dar un golpe de puño, codazo, manotazo u otro objeto a un rival y/o socio con consecuencia de hecho.

**Artículo 51°:**

El Tribunal tendrá las más amplias facultades para tomar decisiones respecto a sanciones impuestas, sea de ampliación o absolución de estas, con el único mérito de tener nuevos antecedentes dentro del menor plazo, lo cual implique que hubo un error manifiesto en la

---

**REGLAMENTO DE DISCIPLINA 2026**

---

presentación e interpretación de la sanción respecto a cualquier situación que se genere producto del hecho y su consecuencia.

**Artículo 52°:**

Las multas se deberán cancelar directamente a la Tesorería de la Corporación, cuyos plazos de pago serán los siguientes:

- 1) Si afecta a los jugadores, máximo al expirar su castigo. En caso contrario, quedarán impedidos de actuar hasta la cancelación de la misma.
- 2) Si afecta a los Series, Dirigentes, Entrenadores o Auxiliares, máximo 15 días a contar de la fecha de comunicación del fallo.

**Artículo 53°:**

Si las sanciones estipuladas en el artículo 50 N° 6 o 7 recayese sobre el jugador que tiene el rango de Capitán, Delegado o integrante de alguna de las Comisiones que conforman la Corpolf se aplicarán las agravantes N° 3 y 4 respectivamente del artículo N° 45.

**Artículo 54°:**

Para todos los efectos derivados del presente Reglamento de Disciplina y en aquellos casos que lo amerite, será responsabilidad de Directorio de Corpolf como administradores del recinto, reservarse el derecho de admisión en orden a resguardar el ingreso de socios que pueden encontrarse sancionados por más de cinco fechas, o en el caso que se sancione a socios por el acceso de personas civiles, deberán adoptar las medidas de limitación y control del ingreso de estos terceros.

**DE LA PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD**

**Artículo 55°:**

- a) Las tarjetas de amonestación acumuladas (Amarillas) durante el transcurso de las competencias oficiales desarrolladas en el año calendario respectivo, se computarán separadamente en cada competencia y caducarán al término de cada una de ellas. Las suspensiones por tarjetas rojas son prorrogables a la siguiente competencia o torneo.
- b) Las denuncias o requerimientos por las infracciones que tipifica este Reglamento, se archivarán treinta días contados desde que estas se cometieron, siempre y cuando no existan diligencias pendientes.

---

**REGLAMENTO DE DISCIPLINA 2026**

---

- c) Las sanciones que superen las cinco fechas (Seis fechas y más), podrán ser apeladas al Tribunal de Apelaciones dentro del plazo fijado para ello en los artículos correspondientes al funcionamiento del Tribunal de 2° Instancia.
- d) Las cancelaciones de inscripción en la Corpofaf, no son competencia del Tribunal de 1° Instancia. Esta entidad solo establece las sanciones consignadas en el Reglamento, las que se determinan en las audiencias y sesiones celebradas para ello. No obstante, puede recomendar su eliminación de socio si los antecedentes lo ameritan.

**Artículo 56:**

El Tribunal de 1° Instancia tiene la obligación de resolver todos los casos de infracciones consignadas en los instrumentos arbitrales y de turnos. De no estar descrita con precisión la conducta sancionada en el Reglamento, el Tribunal deberá adscribir a la conducta de mayor similitud consignada en el presente instrumento.

**Artículo final:**

Se derogan todas las versiones y disposiciones anteriores a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento a partir del 01 de marzo del 2026.